



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado
No. HCES-SG-OP-001-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. HCES-SG-OP-001-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MARIEL YUKIEE LOZA ARRENDONDO, REPRESENTADA POR ELLA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATISTA" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, C. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

José A. Ríos Rojo

DECLARACIONES:

I. Declara "**EL CONGRESO**", por conducto de su representante:

- a) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado es una entidad pública depositaria del Poder Legislativo y se rige en lo interno por las disposiciones de su Ley Orgánica.
- b) Que como poder autónomo, sus obligaciones tributarias las cumple con el Registro Federal de contribuyentes HCE-311212-654.
- c) Que requiere la contratación de trabajos de "**DEMOLICIÓN DE INSTALACIONES Y ARCHIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA**", con el objeto de contar en un corto plazo con el área adecuada para iniciar la construcción de una edificio complementario en las instalaciones de la Auditoría Superior.
- d) Que el Presidente de la Mesa Directiva en términos de lo previsto en el artículo 42, fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado cuenta con facultades legales suficientes para suscribir todo tipo de contratos y autoriza y delega esta facultad al Ing. José Antonio Ríos Rojo, mediante oficio número CES/DA/MD-014/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED], cuya copia, así como, la correspondiente al oficio citado anteriormente, se agregan al presente instrumento, identificadas como Anexo 5 de este instrumento.
- e) Que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con recursos de remanentes del 3% de inspección y vigilancia de obra pública directa, autorizados en el Acuerdo número 153 emitido con fecha 21 de marzo de 2024, por la Junta de Coordinación Política de este Poder legislativo, este último identificado como Anexo 6 de este instrumento.
- f) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante procedimiento de "Adjudicación directa" contemplado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el cual fue autorizado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas de "**EL CONGRESO**". (Se anexa la carta de adjudicación y hoja del acuerdo de la

[Signature]

[Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

sesión del Comité de Obras Públicas, identificados como Anexo 7 y 8).

- g) Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en Boulevard Pedro Infante, número 2155 Poniente, Colonia Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Qui O. Rios Hop

II. Declara "LA CONTRATISTA", a través de sus Representante Legal:

- a) Ser una persona física, acreditándolo con acta de nacimiento con folio [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población número [REDACTED], así como Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED], identificados como Anexo 1 de este instrumento.
- b) Contar con experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, además de la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Padrón de Contratistas de "EL CONGRESO", según consta en los documentos que a continuación se detallan y se identifican como Anexo 2 de este instrumento:
- Registro Federal de Contribuyentes: LOAM-891112-4Y0
 - Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT de fecha: 13 de marzo de 2024
 - Registro Patronal ante el IMSS e INFONAVIT: Z 3315240104
 - Constancia de inscripción de fecha: 20 de agosto de 2014
 - Registro Padrón de Contratistas el H. Congreso: HCES-SG-PC-2024-043
 - Constancia de inscripción de fecha: 30 de abril de 2024
- d) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se realizarán los trabajos y conoce la naturaleza de estos, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de los trabajos.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra comprendida en los supuestos de los artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y que las personas que forman parte de su equipo de trabajo no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el catálogo de conceptos y todos los demás documentos en que se consignan los precios unitarios, los cuales se consideran anexos y forman e integran el presente Contrato, teniéndose aquí por reproducidas

[Signature]

[Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

como si a la letra se insertaren.

- g) Que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria, en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en materia de vivienda ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según constancias vigentes de opinión de cumplimiento en sentido POSITIVO, identificadas como Anexo 3 de este instrumento.
- h) Manifiesta tener como domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en [REDACTED] Código Postal [REDACTED], cuyo comprobante es identificado como Anexo 4 de este instrumento.

Qui O. Rin Hop

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL CONGRESO" encomienda a "LA CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos relativos a:

Número de Contrato	Monto (incluye IVA)	Descripción de los trabajos
HCES-SG-OP-001-2024	\$614,800.00	DEMOLICIÓN DE INSTALACIONES Y ARCHIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.

Estos trabajos se ejecutaran de acuerdo al programa de erogaciones para la ejecución general de los trabajos; la obra incluye materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, obligándose "LA CONTRATISTA" a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este Contrato, así como, a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban de realizarse los trabajos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO" manifiesta que el costo de los trabajos materia del presente Contrato es el siguiente:

Monto	Impuesto al valor agregado	Monto total contratado
\$530,000.00	\$84,800.00	\$614,800.00 (Seiscientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio y dictamen técnico que al respecto celebren **"LAS PARTES"**, por lo que, si **"LA CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la irresponsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. **"LA CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este Contrato, el día 06 de mayo de 2024, debiendo finalizarlos a más tardar el día 27 de mayo de 2024, contando para ello con 21 días naturales, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente Contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **"EL CONGRESO"** se obliga a poner a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte del **"EL CONGRESO"** prorrogará, en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA. REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA". Mediante comunicado oficial se designará antes del inicio de los trabajos, un representante permanente en el sitio de los trabajos, con cédula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero civil o similar, quien actuará como **Superintendente de Construcción**, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este Contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición del **"EL CONGRESO"** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que **"EL CONGRESO"** pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, **"LA CONTRATISTA"** contarán con un plazo de siete días para hacer del conocimiento de **"EL CONGRESO"** del cambio en cuestión.

SEXTA. FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS (ESTIMACIONES). Los trabajos objeto del presente Contrato se pagarán conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de una sola estimación con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, con la secuencia y tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos que abarcarán el periodo indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, las que será presentada por **"LA CONTRATISTA"** a la Residencia de obra acompañada de la documentación que acredite su pago, tales como:

- Números generadores.
- Notas de bitácora.
- Croquis de los trabajos realizados.
- Fotografías.
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación según corresponda, de conformidad a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Residencia de Obra deberá revisar y en su caso autorizar la estimación que será pagada a través de

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

transferencia electrónica de fondos a la cuenta acreditada de **"LA CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por falta de pago de la estimación no aplicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del presente Contrato, ni causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

La estimación de trabajos ejecutados se formulará bajo la responsabilidad de **"LA CONTRATISTA"**.

El retraso en el pago de la estimación en que incurra **"EL CONGRESO"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"LA CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**.

La factura (CFDI) que presente para pago, deberán contener los siguientes requisitos fiscales:

- Razón Social: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
- Domicilio Fiscal: Boulevard Pedro Infante, número 2155 poniente, Colonia Jardines Tres Ríos, Código Postal 80100
- RFC: HCE-311212-654

"LA CONTRATISTA" será la única responsable de que la factura que se presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales.

El pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL CONGRESO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

"LAS PARTES" deberán contemplar la deducción o retención equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de los trabajos contratados antes del Impuesto al Valor Agregado, por concepto de derechos por los servicios de verificación, inspección, fiscalización y control, en cumplimiento al Artículo 69 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMA. DATOS BANCARIOS DE "LA CONTRATISTA" PARA RECEPCIÓN DE PAGOS. **"LA CONTRATISTA"** acepta y **"EL CONGRESO"** a su vez, se obliga a realizar los pagos que deriven del presente Contrato, mediante depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED], Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)

[REDACTED], de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., a nombre de Mariel Yukiee Loza Arredondo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas y/o aceptadas por la Residencia de obra y contra la entrega de la factura (CFDI) respectiva, con los requisitos fiscales correspondientes. (Se incluye como Anexo 9 la carátula de estado de cuenta bancario).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

OCTAVA. ANTICIPO. "LAS PARTES" acuerdan que no realizará pago de anticipo alguno al presente Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este Contrato.

"LA CONTRATISTA" presentarán a **"EL CONGRESO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente Contrato, una fianza a favor de **"EL CONGRESO"** por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a **"LA CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción IX; 73, fracción I y 74, fracción I, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Mientras que **"LA CONTRATISTA"** no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se efectuará el pago de estimaciones, independientemente de las responsabilidades en que incurra por la inobservancia de las disposiciones contenidas en este contrato y demás normatividad aplicable, dichas situaciones deberán de registrarse en bitácora de obra para las acciones y efectos subsecuentes.

Para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, concluida la obra no obstante su recepción formal, **"LA CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de los defectos que resultaren de la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de **"EL CONGRESO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de **"EL CONGRESO"** en dicho sentido, en caso de presentarse errores o vicios ocultos, **"EL CONGRESO"** lo comunicará de inmediato y por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, así como, a la afianzadora respectiva; de no haber inconformidades por parte de **"EL CONGRESO"** al término del plazo de un año a

partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de **"EL CONGRESO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con los artículos 66 fracción IX, 73, fracción I y 74, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, deberá ser con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y deberá contener las siguientes

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- Que sea expedida a favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- Que la fianza se otorga en los términos de este Contrato.
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien si se hubiera celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "LA CONTRATISTA" presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio, prórroga o espera acordados.
- Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a la fecha de recepción total de los trabajos y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivados del Contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos (vicios ocultos) y se satisfagan las responsabilidades.
- Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONGRESO" que se producirá sólo cuando "LA CONTRATISTA" hayan cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato.
- Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva "EL CONGRESO" podrá declarar la rescisión administrativa del presente Contrato.
- En el evento de que "LAS PARTES" celebren convenio modificatorio a este Contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y disposiciones conexas.
- Que la fianza asegura la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- Que la Institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan que, si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este Contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos del mismo, se sujetarán a lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los precios de este Contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de gastos indirectos y cargos por utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato.

Su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o, en su caso, de existir atraso no imputable a "LA CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL CONGRESO" a solicitud escrita de "LA CONTRATISTA" la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria y justificativa necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. "EL CONGRESO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este Contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto de este Contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Por razones fundadas y motivadas, y siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la obra, se podrá modificar el importe y plazo de ejecución de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerando conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, respectivamente.

En caso que, excepcionalmente existan circunstancias no imputables a "LAS PARTES" y se rebase el porcentaje indicado en el párrafo anterior, será el Comité de Obras del H. Congreso del Estado de Sinaloa, quien resolverá sobre lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. "LA CONTRATISTA", se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el Anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente Contrato y que a la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONGRESO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONGRESO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados "LA CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LA CONTRATISTA" comunicará a "EL CONGRESO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este, a su vez, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL CONGRESO" este procederá a su recepción dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos. Asimismo, comunicará al Titular del Órgano Interno de Control de "EL CONGRESO" la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual, y bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

"EL CONGRESO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

"EL CONGRESO" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo, podrán recibirlos en los siguientes casos:

- A. Cuando "EL CONGRESO" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B. Si "EL CONGRESO" rescinde unilateralmente el presente Contrato.
- C. Cuando de común acuerdo "LAS PARTES" convengan en dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.
- D. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente Contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "EL CONGRESO" recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles levantándose el acta correspondiente.

Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL CONGRESO" y a cargo de "LA CONTRATISTA", el importe de ello se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a las fianzas de cumplimiento para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "LA CONTRATISTA".

Para toda recepción de obra "LA CONTRATISTA" deberá entregar a "EL CONGRESO" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA QUINTA. FINIQUITO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS. Una vez recibidos físicamente los trabajos y las cartas de no adeudo, "LAS PARTES" deberán elaborar el finiquito de los mismos en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, que deberá ser liquidado a "LA CONTRATISTA" en un plazo máximo de quince días naturales; en caso de no cumplirse el pago en el plazo indicado, se aplicará lo indicado en el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "LA CONTRATISTA" no acuda en la fecha estipulada para la elaboración conjunta del mismo, "EL CONGRESO", procederá a elaborarlo unilateralmente, en un plazo máximo de treinta días naturales, debiendo comunicar su resultado a "LA CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LA CONTRATISTA", éstos tendrán un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo no realizan alguna gestión, se dará por aceptado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

Determinado el saldo total, **"EL CONGRESO"** pondrá a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el finiquito podrá utilizarse como acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones del presente contrato, debiendo agregar la manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, asentando que no existe derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término señalado en el párrafo anterior, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Si del finiquito de los trabajos resulta que, existen saldos a favor de **"LA CONTRATISTA"**, **"EL CONGRESO"** liquidará estos, dentro del plazo a que alude el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL CONGRESO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, se exigirá el reintegro dentro de los 7 días naturales siguientes. En caso de no obtenerse el reintegro señalado, se procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONGRESO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, **"EL CONGRESO"** lo notificará a **"LA CONTRATISTA"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Aunado a lo anterior, se levantará acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, señalando avance físico – financiero de la misma y demás situaciones que prevalecen.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"LA CONTRATISTA"**.

Si durante la vigencia de este Contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar **"EL CONGRESO"** y **"LA CONTRATISTA"** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada de suspensión de los trabajos.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

establecido en el presente Contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"LA CONTRATISTA"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este Contrato o conforme a las indicaciones oficiales (escritas) de **"EL CONGRESO"**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"LA CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"EL CONGRESO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL CONGRESO"**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En estos supuestos, se reembolsará a **"LA CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **"EL CONGRESO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"LA CONTRATISTA"** obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL CONGRESO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"LA CONTRATISTA"**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato, **"EL CONGRESO"** pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

En todos los casos de terminación anticipada del presente Contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"EL CONGRESO"** levantar un acta circunstanciada.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de **"LAS PARTES"** será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una ellas contratarán o que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

presente Contrato.

En tal virtud, **"LAS PARTES"** se obligan recíprocamente a sacar, en paz y a salvo, según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por alguno de los conceptos mencionados en esta Cláusula, comprometiéndose a reembolsar los gastos en forma inmediata que por este concepto se eroguen.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL CONGRESO"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

"EL CONGRESO" podrá optar entre aplicar retenciones económicas, penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una o de otro.

Asimismo, **"EL CONGRESO"** optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del Contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

En caso de rescisión administrativa de este Contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONGRESO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa general de ejecución de los trabajos, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados por **"EL CONGRESO"**.

"EL CONGRESO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, motivando la rescisión en alguna de las causales. Si es **"LA CONTRATISTA"** quien decide rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtengan la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. Si **"LA CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato y en el programa general

de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **"EL CONGRESO"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de la obra pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato hasta el momento de la terminación total de la obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este Contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"EL CONGRESO"**.

El período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"LA CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio.

El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, **"EL CONGRESO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"LA CONTRATISTA"** la resolución de rescisión administrativa de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA. El Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se realice conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para lo anterior podrá:

1. Solicitar en cualquier momento a **"LA CONTRATISTA"** y las empresas que subcontrate, la información, datos o documentos relacionados con el contrato o la obra.
2. Realizar las visitas de inspección y verificación que estime pertinentes durante la realización de la obra; y
3. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno de Control podrá verificar o comprobar la calidad de los trabajos realizados a través de laboratorios, Instituciones Educativas y de Investigación o de cualquier tercero que tenga la capacidad

requerida para practicar la comprobación.

"LA CONTRATISTA" podrá efectuar las aclaraciones y observaciones al Dictamen o Informe, con los elementos de prueba que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REVISIÓN DE PROYECTO. **"EL CONGRESO"** manifiesta que **"LA CONTRATISTA"** tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, para coordinarse con la Dirección Administrativa de **"EL CONGRESO"** para revisar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

los posibles conceptos o cantidades adicionales que pueda tener la obra, y formalizarse en su momento. Toda vez que, de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades en la misma no serán estos autorizados por **"EL CONGRESO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente Contrato, **"LA CONTRATISTA"** dará aviso a **"EL CONGRESO"** previamente a su ejecución empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"EL CONGRESO"**, y deberá celebrarse el **CONVENIO MODIFICATORIO** con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este caso los trabajos extraordinarios **"LA CONTRATISTA"** desde su iniciación, deberán ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL CONGRESO"** para formular los documentos de pago a que se refieren las Cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE TRABAJOS. **"EL CONGRESO"** a través de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objetos del presente Contrato y dará a **"LA CONTRATISTA"** por escrito o bitácora de obra las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene **"EL CONGRESO"**.

Es facultad de **"EL CONGRESO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES. **"EL CONGRESO"** se obliga a pagar y cubrir en su totalidad el monto de los trabajos consignados en este instrumento y a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, en la forma y plazo que en Cláusula posterior se pactará, aceptando que, en caso de atraso en las fechas de los pagos, el plazo se prorrogará en un término idéntico al de retraso.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LAS REVISIONES Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. **"EL CONGRESO"** se obliga a señalar por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la firma de este instrumento, el nombre de uno de sus empleados que verificará el estado de avance de los trabajos materia de este Contrato y en caso de que dicha persona no externé inconformidad alguna, se dará por realizado el avance de obra reportado por **"LA CONTRATISTA"** y corresponderá, en tal caso, el pago pactado conforme el presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de retraso o incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor, que impida a cualquiera de **"LAS PARTES"** seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato, no estarán obligadas a cumplir con lo pactado en los tiempos y formas que originalmente establecidas en el mismo; sin embargo, una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo por escrito los términos y modalidades para el correcto cumplimiento de lo contratado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

En caso de que el objeto del presente Contrato se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, **"LAS PARTES"** acuerdan en determinar por escrito la fecha en que los servicios deberán reanudarse que no deberán superar los 30 (treinta) días naturales, estableciendo que, al efecto, se tendrá como plazo el término que **"LAS PARTES"** de común acuerdo convengan.

VIGÉSIMA OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, derivada de este Contrato, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** se obligan a:

- Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial.
- No reproducir la información confidencial por cualquier medio.
- Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
- No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de persona alguna, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Contrato tendrá la vigencia a que se refiere la Cláusula Tercera a partir de la fecha de su celebración y hasta su conclusión, según los convenios modificatorios establecidos por **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Para los efectos de este Contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los que se indican en el apartado de **"Declaraciones"**, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo informarse mutuamente cualquier cambio al mismo; en caso contrario surtirá efectos la comunicación o notificación que se realice en el último domicilio señalado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos o notificaciones que realicen **"LAS PARTES"**

tendrán que ser por escrito y deberán ser dirigidas a las direcciones establecidas en el proemio del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se devenguen por el otorgamiento del presente acto, correrán a cargo en forma exclusiva de **"EL CONGRESO"**.

TRIGÉSIMA CUARTA. DE LOS VICIOS DE VOLUNTAD. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente Contrato han expresado de modo claro y terminante su voluntad de obligarse en los términos y en las condiciones antes señalados y que por tal motivo no se encuentra afectada por dolo, lesión, error,

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. HCES-SG-OP-001-2024

violencia o mala fe y ningún otro vicio que pudiera afectarla, renunciando, por ende, a cualquier acción que se derive de estos preceptos.

TRIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA", está obligada a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el Anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente Contrato y que la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL CONGRESO", así como, a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONGRESO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tengan derecho a retribución alguna por ello.

Qui A. Pius Ropo

"LA CONTRATISTA" se oblig a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

El presente Contrato es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa y, por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato, sus anexos y en el caso de la obra las bitácoras de los trabajos, son instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

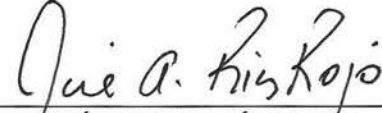
Leído y enteradas "LAS PARTES" el contenido y alcance de este Contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, procediendo a firmarlo por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

1



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado
No. HCES-SG-OP-001-2024

POR "LA CONTRATISTA"	POR "EL CONGRESO"
 C. MARIEL YUKIEE LOZA ARREDONDO Representada por ella misma	 C. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO Representante legal y Secretario General
	 C. REFUGIO ÁLVAREZ MONTAÑO Testigo y Director Administrativo
	 C. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA Testigo y Titular de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO HCES-SG-OP-001-2024.

BLVD. PEDRO INFANTE No. 2155 PTE. FRACC. JARDINES TRES RÍOS, CULIACÁN, SINALOA
TELS: 800 250 2122 y 667 758 1500 EXT. 1842

WWW.CONGRESOSINALOA.GOB.MX

Contratista: Mariel Yukiee Loza Arredondo